

Señor

JUEZ DE TUTELA DE VILLAVICENCIO META (REPARTO)

E. S. D.

DALLYS RODRIGUEZ ESCARRAGA, mayor de edad y vecina de Villavicencio Meta, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.261.736 expedida en Villavicencio, obrando en nombre propio y en calidad de aspirante al cargo de Gestor III, código 303, grado 3, OPEC No. 126559 dentro de la convocatoria DIAN 1461 de 2020.

Ante Usted honorable Juez, respetuosamente promuevo acción de tutela para conseguir la protección de mis derechos y principios constitucionales como lo son; acceso a cargos y funciones públicas en igualdad, principio de seguridad jurídica, principio de confianza legítima y debido proceso administrativo.

HECHOS

1. Mediante Acuerdo número 285 del 10 de septiembre de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó el proceso de selección de ingreso para la provisión de empleos en vacancia definitiva en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

2. Conforme a lo dispuesto en dicho acuerdo la suscrita procedió a la inscripción en las fechas establecidas, para el cargo de Gestor III, código 303, grado 3, OPEC No. 126559, según N° de inscripción 330122600.

3. Agotadas todas las etapas previas, presenté las pruebas escritas el 5 de julio de 2021, obteniendo la suscrita el puntaje ponderado de 64.08 en Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales (Profesional de proceso Misional).

4. El día 9 de agosto realice dentro de términos, reclamación por inconformidad en el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales (Profesional de proceso Misional), solicitando el acceso a las pruebas presentadas, así como a la hoja de respuestas.

5. El día 13 de agosto de 2021, a través del aplicativo SIMO, se hizo citación para la jornada de acceso al material de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN que se realizó el día domingo 22 de agosto de 2021.

6. El día 22 de agosto de 2021, acudí al lugar de acceso al material de Pruebas escritas la INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS ubicada en la Carrera 26 N° 35 -65 Barrio San Isidro, Bloque:1 Salón:201, donde pude corroborar que de manera unilateral, sin previo aviso, ni justificación se había decidido eliminar de la prueba 49 preguntas de las 198 aplicada a los aspirantes al cargo de Gestor III, código 303, grado 3, OPEC No. 126559, los ítems 12, 13, 14, 16, 18, 23, 24, 26, 29, 31, 32, 50, 52, 53, 54, 56, 64, 65, 66, 68, 69, 71, 74, 76, 77, 91, 93, 96, 100, 107, 114, 118, 120, 121, 123, 125, 127, 131, 134, 151, 152, 159, 165, 172, 173, 180, 181, 184 y 188 lo que representa casi un 25% de la prueba.

7. El ACUERDO № 0332 DE 2020 del 27 de noviembre de 2020, modificadorio del acuerdo No. 285 del 10 de septiembre de 2020, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, ni en ninguna de las resoluciones con ocasión de la convocatoria

en mención, contempla la posibilidad de eliminar preguntas del examen aplicado a los aspirantes.

8. El banco de preguntas, de la prueba a aplicarse en la convocatoria No. 1461 de la DIAN, fue elaborado por un grupo técnico de especialistas que en las etapas de diseño, construcción y validación de la prueba, ajustaron posibles errores, incluso de ortografía o redacción, por tanto no es admisible que una vez surtida la etapa del examen se proceda a eliminar preguntas por razones que aún son desconocidas para los miles de aspirantes que presentaron de buena fe la prueba el 5 de Julio de 2021.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a acceso a cargos y funciones públicas en igualdad, Constitución Política de Colombia Artículo 13, Artículo 40 Numeral 7, principio de seguridad jurídica, sentencia T-502 de 2002, principio de confianza legítima Artículo 83 Constitución Política de Colombia y debido proceso administrativo, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

DERECHO A LA IGUALDAD

Consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional, dispone que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan".

La igualdad exige que se adopte un mismo sistema de evaluación para todos los concursantes aspirantes, hayan aprobado o no las pruebas de acuerdo al resultado publicado por las accionadas. Por lo que las accionadas deberán verificar y calificar a todos los concursantes aspirantes las respuestas correspondientes a los ítems que fueron eliminadas.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Consagrado en el artículo 29 de la carta Política que indica "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...".

Se me vulnero al no haber tenido la posibilidad de conocer cuáles fueron las preguntas que resolví acertadamente y las que no de las que decidieron eliminar arbitrariamente, sin embargo hay que tener en cuenta que tanto la suscrita como los demás aspirantes ocupamos una buena parte del tiempo limitado para contestar las pruebas, sin contar el tiempo de análisis y reflexión de las mismas

Existe una desviación de la reglamentación del concurso, por lo que, aunque los que aprobaron el concurso no aleguen esta afectación no los excluye de esta situación, por lo que el derecho debe ser objeto de protección en uno y otro caso, esto es frente a todos los aspirantes al concurso. Por lo que para el caso puesto en su conocimiento su Señoría se haría necesario una protección constitucional ínter comunis.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS

El artículo 40 de la Constitución Nacional indica "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, para hacer efectivo este derecho puede:

...7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos".

SISTEMA DE CARRERA

El artículo 125 de la Carta Política señala "los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley...". La Constitución establece el mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA

El principio de Confianza Legítima se encuentra soportado en la Buena Fe, entendida como la expectativa cierta de una situación material, abordada de cierta forma del pasado. Como elemento incorporado a la buena fe, esa confianza puede llegar a proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de condiciones que de manera puntual, concreta y específica genera las condiciones para esa determinada situación, la posibilidad de que no se apliquen.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, en el entendido que como lo menciona la Sentencia 00294 de 2016 Consejo de Estado:

“las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso... La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio. En efecto, el artículo 160 ibídem señala los requisitos exigidos para ocupar cargos en la carrera judicial, entre ellos el concurso. Así, el proceso de selección contenido en el artículo 162 comprende las siguientes etapas: concurso de méritos, conformación del registro nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación. En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes

obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron. Las valoraciones de estos factores se debe realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados”...

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, están desconociendo los derechos de todos los aspirantes en la convocatoria 1461 de 2020 de la DIAN, al eliminar 49 preguntas de las 198 formuladas en la prueba aplicada el 5 de julio de 2021, lo que representa un 25% aproximadamente, como se indicó en los hechos El ACUERDO Nº 0332 DE 2020 del 27 de noviembre de 2020, por el cual se convoca y **se establecen las reglas** del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 ni en ninguna de las resoluciones con ocasión de la convocatoria en mención Resolución 061 del 11 de Junio de 2020, Resolución 090 del 11 de septiembre de 2020, Resolución 089 del 08 de septiembre de 2020, anexo modificatorio del 27 de noviembre de 2020, Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020, Resolución 060 del 11 de Junio de 2020, siendo esta normativa la única conocida y publicada para los miles de aspirantes, en ninguna contempla la posibilidad de eliminar preguntas del examen aplicado en la convocatoria, ha de tenerse en cuenta que la ley 909 de 2004 indica que en todo proceso para proveer cargos existe un riguroso seguimiento a cada etapa, se realiza con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, **especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos**, imparcialidad, confiabilidad, y validez de los instrumentos utilizados a los aspirantes, por tanto el banco de preguntas, de la prueba aplicada en la convocatoria No. 1461 de la DIAN, fue elaborado por un grupo técnico de especialistas que en las etapas de diseño, construcción y validación de la prueba, ajustaron posibles errores, incluso de ortografía o redacción, por tanto no

es admisible que una vez surtida la etapa del examen se proceda a eliminar preguntas por razones que aún son desconocidas para los miles de aspirantes que presentaron de buena fe la prueba el 5 de Julio de 2021, en el caso de presentar una mala formulación las preguntas debieron ser corregidos antes de la realización de la prueba y no después, como se ha explicado en ningún aparte del Acuerdo de la Convocatoria, ni del instructivo para la presentación de las pruebas, se dispuso la posibilidad de exclusión de preguntas luego de la presentación de las mismas.

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, decidieron a su arbitrio excluir de los ítems calificables otros adicionales, situación que de permitirse trasladaría una injusta carga a los concursantes que contestaron de manera acertada a tales preguntas, situación que atenta contra el principio de la confianza legítima y del debido proceso administrativo.

OBLIGATORIEDAD DE LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER LOS CARGOS

La sentencia C -1040 de 2007 reiterada en la sentencia C- 878 de 2008 se indicó:

"... el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P) se afecta si las reglas y las condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió

a respetar; se vulnera el principio de buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que deba operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...".

Las reglas del concurso son por tanto invariables, el variarlas en cualquier fase del concurso afecta los principios constitucionales y derechos fundamentales de los aspirantes, haya estipulado de modo alguno la posibilidad de excluir, adicionar o modificar las condiciones de evaluación de estas pruebas, por lo que está probado que las accionadas han vulnerado mis derechos fundamentales, dado que como aspirante al concurso me acogí a unas reglas y a unas condiciones que estaban pactadas al momento de mi inscripción al concurso las cuales fueron modificadas unilateralmente por las accionadas, modificación que consistió en la exclusión de 49 preguntas, luego de la aplicación de la prueba de conocimientos, por lo que se ha vulnerado el derecho de información y publicidad que rige este concurso.

Las reglas del concurso fijadas en El ACUERDO N° 0332 DE 2020 del 27 de noviembre de 2020, constituyen una garantía del procedimiento correspondiente para el agotamiento de las etapas del concurso, así como la información que se brindó en la Cartilla al Aspirante, es preciso advertir que se informó a los interesados en el concurso que la prueba de conocimientos estaba conformada por 198 preguntas, de ellas 108 correspondían al componente general, 36 de integridad y

54 al comportamentales, por lo que no podía calificarse posteriormente un número inferior de preguntas.

En mi caso personal la eliminación de tantas preguntas, repito 49 de 198, ocasiono que no alcanzará a pasar por pocos puntos la prueba clasificatoria para continuar la siguiente etapa, saque 64.08 de 70 que debía sacar, estoy segura que con ese rango tan alto de preguntas suprimidas podría haber aumentado mi calificación y aún continuar en el concurso sin sentir mis derechos constitucionales como lo son el acceso a cargos y funciones públicas en igualdad, principio de seguridad jurídica, principio de confianza legítima y debido proceso administrativo, vulnerados, negándoseme la oportunidad de acceder a un trabajo digno por arbitrariedades que no son admisibles, en un concurso que ha generado mas de 10 mil millones de pesos en compra de pines y que como es lógico tiene un equipo técnico calificado para que no ocurran estos errores ni se atropelle al ciudadano, por lo anterior, en aras de la prevalencia del principio de seguridad jurídica frente al correcto entendimiento de las normas que gobiernan el concurso en mención.

Su Señoría como aspirante confié en el proceso del Concurso de méritos por parte de la CNSC y la UT DIAN, principio de confianza legítima que fue vulnerado al evidenciarse irregularidades en el desarrollo de este, Irregularidades que comprenden la violación al debido proceso, al derecho de la confianza legítima, al derecho de información, al derecho de publicidad, derecho de transparencia, al empleo público por mérito, al derecho al trabajo.

Todo concurso de méritos debe ceñirse a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad, con respeto a la Constitución y a la Ley, con especial apego a las disposiciones que de manera concreta, precisa y autónoma se establezcan en los procesos y procedimientos a aplicar.

Se queda la posibilidad latente para quienes hayan resuelto favorablemente las preguntas excluidas; cuarenta y nueve (49), el indiscutible principio de buena fe

consistente en que cuando un concursante se someta a pruebas en concursos debe conocer las reglas del concurso en toda su dimensión, saberlas en toda su dimensión, y saber que todas las respuestas deben ser evaluadas.

De conformidad con lo señalado en la sentencia T-090 de 2013, se indico lo siguiente:

"El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público... Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elaborará una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles".

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA, Consejero ponente: MAURICIO TORRES CUERVO, Bogotá, diez (10) de diciembre de dos mil nueve (2009), Radicación número: 05001-23-31-000-2009-01275-01(AC) dice:

....Por lo anterior, la Sala determina que el porcentaje de 6.66, que corresponde a la sumatoria de las dos preguntas anuladas en la prueba de aptitud numérica, no fue distribuido en las demás preguntas calificadas

En consecuencia, se dispone que el puntaje o calificación publicado por el ICFES en la prueba aptitud numérica de la accionante se incrementará hasta en 6.666, porcentaje de las dos preguntas anuladas por el ICFES,

siempre y cuando el resultado obtenido no supere los 60.00 con los cuales se aprueba el ítem de aptitud numérica, de conformidad con la convocatoria del concurso. Es decir que en cualquier evento la calificación más favorable no excederá del puntaje aprobatorio que es de 60.00.

En virtud de lo anterior y con el fin de proteger el derecho fundamental al debido proceso de la demandante, para todos los efectos legales, se recalifica el puntaje de 56.48 obtenido por la accionante en la prueba de aptitud numérica y ahora tendrá la calificación de 60.00, resultado obtenido de aplicar la anterior decisión, puntaje que se tendrá como única calificación válida.

Por tanto, el ICFES para todos los efectos legales tendrá en cuenta la nueva calificación y deberá en el lapso previsto recalificar el resultado total de la prueba de aptitudes y competencias básicas, con las consecuencias previstas en la convocatoria del concurso.

En cuanto a la protección al derecho al trabajo se confirmará el fallo de instancia, porque la participación en el concurso de méritos constituye una mera expectativa y no garantiza necesariamente la aprobación y, en consecuencia, el ingreso al servicio.

Por las razones expuestas, se modificará el fallo proferido el 30 de septiembre de 2009 del Tribunal Administrativo de Antioquia y, en su lugar, se accederá a la protección del derecho al debido proceso que le asiste a la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley....

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

FALLA

1º. MODIFICASE la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2009 por el Tribunal Administrativo de Antioquia y, en su lugar, se accede a la protección del derecho fundamental al debido proceso en los términos señalados en la parte considerativa de la presente sentencia.

En consecuencia, la calificación de la prueba de aptitud numérica para la tutelante será de 60.00 para todos los efectos legales.

El ICFES en el término 48 horas, siguientes a la notificación de esta decisión, con base en el anterior puntaje, recalificará la prueba de aptitudes y competencias básicas, con los efectos jurídicos a que haya lugar.

2º. CONFIRMASE los demás apartes de la sentencia recurrida.

El artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 establece que:

“ARTICULO (sic) 19.-Informes. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sean la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento”.

A su vez, el artículo 20 dispuso:

ARTICULO (sic) 20.-Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa”. (Subraya fuera del texto).

Se solicita señor Juez, orden de amparo a los derechos vulnerados y se ordene que procedan a calificar las 49 preguntas eliminadas de la prueba de conocimiento para el cargo de Gestor III, código 303, grado 3, OPEC No. 126559, con el fin de determinar cuántas de ellas respondí en forma correcta y como consecuencia se SUME ese puntaje a los 64.08 que le fue otorgado.

Solicito al honorable Tribunal, en virtud del derecho a la igualdad (...) se protejan mis derechos fundamentales de igual manera como fueron protegidos los del ciudadano CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ dentro de la acción de tutela 05001-22-05-000-2015-819-01, decidida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, con ponencia del doctor MARINO CARDENAS ESTRADA , en la cual se tutelaron sus derechos fundamentales al debido proceso, y se ordenó a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que verificara cuál o cuántas de las 5 preguntas retiradas de la prueba de conocimiento para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo tenía resueltas correctamente, conforme las respuestas que originalmente se tenían como válidas al momento de la presentación de la prueba de conocimiento.(...).

Solicito al honorable juez, en virtud del derecho a la igualdad, que en el evento que la se informe que ninguna de las pruebas eliminadas fue contestada o que ninguna fue correcta, se le ordene EXHIBA al JUEZ y a la suscrita el cuadernillo de preguntas

y respuestas, con las seguridades (sic) que considere, con el fin de determinar cuáles preguntas de las cuarenta y nueve (49) eliminadas, fueron correctamente contestadas, así como ha sido el proceder en iguales tutelas con idénticas solicitudes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Inscripción a la convocatoria 1461 DIAN 2020 Gestor III, código 303, grado 3, OPEC No. 126559
2. Citación a presentación de pruebas
3. Pantallazo resultado Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales (Profesional de proceso Misional).
4. Citación para la jornada de acceso al material de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN
5. Pantallazo de Normativa publicada al 23 de agosto de 2021 de la convocatoria 1461 DIAN 2020, total 8, que fueron relacionadas en el contenido y se pueden consultar en el link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-normatividad>

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío y de todos los aspirantes al cargo de Gestor III, código 303, grado 3, OPEC No. 126559 lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a el acceso a cargos y funciones públicas en igualdad, principio de seguridad jurídica, principio de confianza legitima y debido proceso administrativo.

SEGUNDO: se ordene que procedan a calificar las 49 preguntas eliminadas de la prueba de conocimiento para el cargo de Gestor III, código 303, grado 3, OPEC No. 126559, los ítems 12, 13, 14, 16, 18, 23, 24, 26, 29, 31, 32, 50, 52, 53, 54, 56, 64, 65, 66, 68, 69, 71, 74, 76, 77, 91, 93, 96, 100, 107, 114, 118, 120, 121, 123, 125, 127, 131, 134, 151, 152, 159, 165, 172, 173, 180, 181, 184 y 188, con el fin de determinar cuántas de ellas respondí en forma correcta y como consecuencia se SUME ese puntaje a los 64.08 que me fue otorgado.

TERCERO: Que en el evento que se informe que ninguna de las pruebas eliminadas fue contestada o que ninguna fue correcta, se le ordene EXHIBA al JUEZ y a la suscrita el cuadernillo de preguntas y respuestas, con las seguridades (sic) que considere, con el fin de determinar cuáles preguntas de las cuarenta y nueve (49) eliminadas, fueron correctamente contestadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en la Constitución Política de Colombia Artículo 40 Numeral 7, Artículo 83, Artículo 29, sentencia T-502 de 2002, tutela 05001-22-05-000-2015-819-01.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA en al correo electrónico dallys.rodriguez79@gmail.com.co, celular 322 21 22 356.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Carrera 16 N°96-64, piso 7 Bogotá, Pbx: 57(1)3259700, Fax 3259713, correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020:

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, calle 74 # 14-14, PBX: (571) 325 7500, línea gratuita: 01-8000 110414, correo electrónico: secretaria.general@usa.edu.co en Bogotá.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, Carrera 14A No.70 A-34, teléfonos: (571) 7449191, Línea Gratuita Nacional: 018000 180099, correo electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co en Bogotá.

Atentamente,



DALLYS RODRIGUEZ ESCARRAGA
CC. 35.261.736
CORREO: dallys.rodriguez79@gmail.com
Celular: 322 21 22 356

- Inscripción a la convocatoria 1461 DIAN 2020 Gestor III, código 303, grado 3, OPEC No. 126559, N° de inscripción 330122600



Sistema de empleo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCION - DIAN de 2020
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mar, 19 ene 2021 18:01:31 -0500

Fecha de actualización: mar, 19 ene 2021 18:01:31 -0500

DALLYS ZORAIDA RODRIGUEZ ESCARRAGA			
Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 30261736	
Nº de inscripción	330122600		
Teléfono	3222122356		
Correo electrónico	dallys.rodriquez79@gmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	303	Nº de empleo OPEC	126559
Denominación	3662 Gestor III		
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	3

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	CONSEJO COLOMBIANO DE SEGURIDAD
EDUCACION INFORMAL	CONSEJO COLOMBIANO DE SEGURIDAD
EDUCACION INFORMAL	FUNCION PUBLICA
FORMACION ACADEMICA	MINISTERIO DE TRABAJO
FORMACION ACADEMICA	MINISTERIO DE TRABAJO
FORMACION ACADEMICA	MINISTERIO DE TRABAJO
FORMACION ACADEMICA	MINISTERIO DE TRABAJO
FORMACION ACADEMICA	MINISTERIO DE TRABAJO
FORMACION ACADEMICA	MINISTERIO DE TRABAJO
FORMACION ACADEMICA	MINISTERIO DE TRABAJO
FORMACION ACADEMICA	MINISTERIO DE TRABAJO
FORMACION ACADEMICA	MINISTERIO DE TRABAJO

Formación

FORMACION ACADEMICA	SENA
FORMACION ACADEMICA	SENA
FORMACION ACADEMICA	SENA
FORMACION ACADEMICA	SENA
FORMACION ACADEMICA	SENA
FORMACION ACADEMICA	SENA
FORMACION ACADEMICA	SENA
FORMACION ACADEMICA	SENA
FORMACION ACADEMICA	PASS
FORMACION ACADEMICA	SENA
FORMACION ACADEMICA	SEGUROS BOLIVAR
FORMACION ACADEMICA	SENA
FORMACION ACADEMICA	CENACAP
FORMACION ACADEMICA	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META
FORMACION ACADEMICA	POLITECNICO CENTRAL
PROFESIONAL	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META -
EDUCACION BASICA SECUNDARIA	INSTITUTO POLITÉCNICO AGROINDUSTRIAL
BACHILLER	INEM LUIS LOPEZ DE MESA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
MINISTERIO DE TRABAJO	INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	09-may-19	
SENA	GESTORA EMPRESARIAL	07-nov-12	06-may-19
MANTENIMIENTO Y CONTROLES DEL LLANO	COORDINADORA COMERCIAL	07-jun-11	07-jul-12
LICEO REPÚBLICA DE COLOMBIA	DOCENTE CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONOMICAS	01-feb-08	30-dic-09
INDEPENDIENTE	PROFESIONAL EN ECONOMIA	01-ene-08	31-may-11

Otros documentos

Documento de identificación
Tarjeta Profesional
Licencia de Conducción

Lugar donde presentará las pruebas

Prueba de Competencias Funcionales (Eliminatoria) 30%
Vilavencio - Meta

2. Citación a presentación de pruebas



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-08-13

La Comisión Nacional del Servicio Civil, se permite citarlo(a) a la jornada de acceso al material de Pruebas Escritas del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN.

Aspirante: DALLYS ZORANDA RODRIGUEZ ESCARRAGA
No. OPEC: 126559
No. Documento: 35261736
Ciudad: VILLAVICENCIO
Departamento: META
Lugar de acceso al material de Pruebas Escritas: INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Dirección: Carrera 26 N° 35 -65 Barrio San Isidro
Bloque: 1
Salón: 201
Fecha y Hora: 2021-08-22 07:30

¡IMPORTANTE!

Recomendaciones a tener en cuenta:

- Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para el acceso al material de las Pruebas Escritas y el Protocolo de Bioseguridad, publicados en el link: <https://www.cnscc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-guias>. Documentos que le permitirán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para el acceso de las mismas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.
- Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder acceder a estas pruebas son: la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, la Cédula Digital o el Pasaporte original.
- Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.
- Evite aglomeraciones.
- Los únicos elementos permitidos para ingresar al salón son: Lápiz o esférico.
- Tenga en cuenta los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso de selección establecidos en los artículos 7 y 22 del Acuerdo del Proceso de Selección No. 1461 de 2020.
- Al momento de ingresar al sitio de acceso al material Pruebas Escritas, cumpla estrictamente las orientaciones dadas por el personal encargado de la jornada.
- Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio de acceso al material de las Pruebas Escritas. A los aspirantes que manifestaron la presencia de alguna situación de discapacidad, se les garantizarán las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta al momento de la aplicación de las Pruebas Escritas.

NOTA:

- El aspirante es el responsable de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo de las jornadas de acceso al material de Pruebas Escritas, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de la misma.
- Ningún aspirante podrá reproducir física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, manuscritos, etc.) ni retirar del sitio de Acceso al material de Pruebas Escritas, los documentos que le fueron facilitados para la consulta.
- El aspirante únicamente podrá llevarse las hojas con sus anotaciones al momento de retirarse del salón.
- No se permitirá la transcripción total o parcial de las preguntas o las claves de respuesta.
- No está permitido en el sitio de acceso al material de Pruebas Escritas el uso de elementos o dispositivos móviles o electrónicos, como celulares, tabletas, calculadoras, audífonos o cualquier otro medio de comunicación, dispositivos de almacenamiento digital, maletines, libros, anotaciones, hojas, cuadernos, o cualquier otro tipo de almacenamiento de información de datos.
- Evite sanciones.
- No llegue con vehículo particular (carro, moto, entre otros), ya que no es posible brindar parqueadero. Ni la CNSC, ni el operador logístico, se hacen responsables por daños, hurtos o infracciones.
- causados por dejar vehículos estacionados en lugares prohibidos.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

3. Pantallazo resultado Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales (Profesional de proceso Misional).

Resultados

Proceso de Selección:
 PROCESO DE SELECCION - DIAN

Prueba:
 Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales (Profesional de proceso Misional)

Empleo:
 AT-FL-3006: DESARROLLAR, EN EL MARCO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCION, INVESTIGACIONES PARA LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA, ADUANERA O CAMBIARIA, ASI COMO LA DETECCION DE PRACTICAS TENDIENTES A LA ELUSION, EVASION, ABUSO, CONTRABANDO Y LAVADO DE ACTIVOS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES. 303

Número de evaluación:
 417689389

Nombre del aspirante:
 DALLYS ZORAIDA RODRIGUEZ ESCARRAGA Resultado: 64.08

Observación:
 NO APROBO PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS BASICAS U ORGANIZACIONALES

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales (Profesional de proceso Misional)	2021-08-20	64.08	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS	2021-08-23	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 2 de 2 resultados « < 1 > »

4. Citación para la jornada de acceso al material de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN

Asunto: Publicación de respuestas a reclamaciones y resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en la modalidad de concurso Abierto, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la etapa de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS para la MODALIDAD DE CONCURSO ABIERTO, serán publicados al medio día del 18 de agosto de 2021.

Para consultar las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Así mismo, se informa que se encuentra disponible la Guía de Orientación al Aspirante y el Protocolo de Bioseguridad para la Presentación de Pruebas, en donde encontrará de manera detallada recomendaciones e instrucciones para la jornada de aplicación de pruebas, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-1419>

De igual manera, se precisa que los aspirantes admitidos podrán consultar los Ejes Temáticos del empleo en el que están inscritos, a partir de las 02:00 P.M. del 18 de agosto de 2021, ingresando con su número de cédula, a través del siguiente enlace:

<http://cnscconvocatorias.ufps.edu.co/uconsulta/index.php>

NOTA: Se recuerda a los aspirantes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015, la VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección y que CONTRA LA DECISIÓN DE LA RESPUESTA QUE RESUELVE LA RECLAMACIÓN NO PROCEDE NINGÚN RECURSO de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo Técnico.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

5. Pantallazo de Normativa publicada al 23 de agosto de 2021 de la convocatoria 1461 DIAN 2020, total 8, que fueron relacionadas en el contenido y se pueden consultar en el link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-normatividad>

The screenshot displays the website interface for the CNSC (Comisión Nacional de Servicio Civil). The main navigation bar includes links for Convocatorias, Carrera, Normatividad, Uoctrina, Información y Capacitación, and Atención al Ciudadano. The current page is titled "1461 de 2020 - DIAN" and lists several normative documents:

- 1461 de 2020 - DIAN - Normatividad**
 - Por la cual se establecen los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
[RESOLUCION_000061_DEL_11_DE_JUNIO_DE_2020_ESTABLECE_REQUISITOS_MINIMOS_EQUIVALENCIAS.pdf](#) Detalles Descarga
 - Por la cual se modifica la Resolución 061 del 11 de junio de 2020 que establece los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
[RESOLUCION_000090_DEL_06_DE_SEPTIEMBRE_DE_2020_MODIFICA_RESOLUCION_061_DE_2020.pdf](#) Detalles Descarga
 - Por la cual se modifica la Resolución 060 del 11 de junio de 2020 que adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones para los empleos de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
[RESOLUCION_000089_DEL_06_DE_SEPTIEMBRE_DE_2020_MODIFICA_RESOLUCION_060_DE_2020.pdf](#) Detalles Descarga
 - POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS ETAPAS DE VRM, PRUEBAS ESCRITAS Y CURSO DE FORMACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 1461 DE 2020, EN LA MODALIDAD DE INGRESO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL.
[Anexo_Modificadorio_Parcial_Acuerdo_PS_DIAN_nov_27.pdf](#) Detalles Descarga
 - Por la cual se modifica el Anexo del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020, ?Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.
[Acuerdo_Modificadorio_PS_DIAN_nov_27.pdf](#) Detalles Descarga
 - Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020.
[ACUERDO_N_0285_DE_2020_DIAN.PDF](#) Detalles Descarga
 - Anexo: Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las etapas de VRM pruebas escritas y curso de formación del proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, en la modalidad de ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal.
[Anexo Acuerdo PS DIAN 2020 sep 10.pdf](#) Detalles Descarga
 - Por la cual se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones para los empleos de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
[RESOLUCION_000060_DEL_11_DE_JUNIO_DE_2020_ADOPTA_MERF.pdf](#) Descarga Detalles

At the bottom of the page, there is a "Cantidad de ítems por página" dropdown menu set to "100". The Windows taskbar at the bottom shows the system tray with the date and time: 4:21 p. m., 23/08/2021.